

Nº211

Lugar y Fecha: Valledupar, 14 de agosto de 2026
Hora: 11:00 a.m.
Asunto: Reunión Ordinaria - Comité de Conciliación
Radicación: No Hay.

En la fecha, lugar y hora, atendiendo al artículo 75 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, y el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones" se reunieron el Doctor JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA, en su condición de Gerente y por ende Representante Legal de la entidad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S), la Doctora MARIA ANGELICA GONZALEZ OÑATE, Jefe Oficina Control Interno, el Doctor LUIS GABRIEL RIVERA ARIAS, Jefe Gestión Jurídica y la Doctora SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, abogada Gestión Jurídica de la Entidad, como invitada especial, con el propósito de realizar la reunión ordinaria de que trata el artículo 2º de la Resolución de Gerencia SIVA S.A.S., Número 023 del 27 de julio de 2021 "por medio de la cual se modifica la resolución 352 del 22 junio de 2015", quedando establecido: Artículo 5: El comité de conciliación se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan".

CONVOCANTE:

Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, jefe Gestión Jurídica y secretario técnico

ORDEN DEL DIA

1. Verificación de quorum
2. Temas o decisiones para tratar:

- A. Socialización de política de prevención del daño antijurídico vigencia 2026-2028
 - B. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición a la Dra. Katrizza Morelli Aroca en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juliet Vanessa Echeverry Rivera, radicado 20001 33 33 011 2025 00205 00. (Núm. 8 artículo 120 Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación).
 - C. Presentación de informe de los procesos judiciales según consulta en SAMAI durante la primera quincena del mes de agosto del año 2026.
3. Fijación de la fecha próximo comité de conciliación.

DESARROLLO

1. Verificación de Quorum

Asistentes:

Dr. Jaime Andrés González Mejía, Gerente SIVA S.A.S. (presente)
Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, Jefe Gestión Jurídica. y secretario Técnico del Comité (E) (presente)
Dra. María Angélica González Oñate, jefe Oficina de Control Interno SIVA S.A.S. (presente)
Dra. Sandra María Castro Castro, Abogada Gestión Jurídica – Invitada especial (presente)

Se da apertura al comité de conciliación por parte del Dr. Luis Gabriel Rivera Arias, jefe Gestión Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar y secretario técnico del comité de conciliación, de manera presencial desde las instalaciones de SIVA S.A.S.

2. Temas o decisiones a tratar:

A. Estudio, socialización y aprobación de la política de prevención del daño antijurídico vigencia 2026

A continuación, la abogada de la oficina de Gestión Jurídica, Sandra María Castro Castro presenta para estudio, socialización y aprobación de los miembros del comité la actualización de la política de prevención del daño antijurídico con vigencia en los años 2026- 2028, para lo cual se ejecutó un análisis de todos los procesos judiciales, estableciendo su división por jurisdicciones y medios de control, determinando sus causas y subcausas, concretando medidas preventivas y correctivas que generen buenas prácticas en el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S.

Es así como teniendo de base los lineamientos expuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, se desarrollaron 4 puntos que en su integralidad conforman la presente política de prevención del daño antijurídico. 1. identificación de la actividad litigiosa. 2. Análisis de las causas primarias o subcausas, 3. Plan de acción, o acciones para evitar la ocurrencia de hechos que puedan generar daño antijurídico. 4. Seguimiento y evaluación a la política planteada.

Con la presente política se busca implementar instrumentos y alternativas que le permitan al Sistema Integrado de Transporte de Valledupar – SIVA S.A.S., prevenir o disminuir condenas que puedan causar impacto económico en el patrimonio de la entidad, así mismo, se busca mejorar el funcionamiento de la entidad hilvanado con la defensa judicial y una actuación conforme a los parámetros legales, que en general redunde en el beneficio de la empresa.

Lo anterior, se realiza acogiendo las recomendaciones y conclusiones del informe de evaluación y seguimiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del II Trimestre del 2026, en donde se recomienda:

“La Política de Prevención del Daño Antijurídico agotó su ciclo bienal el 12 de julio de 2026 sin que se evidencie el inicio del proceso de reformulación para el bienio 2026-2028. Se recomienda actualizar la Política de prevención del daño antijurídico que deberá ser formulada cada dos (2) años, para ser implementada por un término de dos (2) años calendario, en el formato Excel dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Se evidenció en el presente informe del segundo Trimestre de la vigencia 2026, que la Políticas de Prevención de Daño Antijurídico no se encuentran actualizada a la fecha. Implementar la Política del daño antijurídico, una vez aprobado y adoptado mediante acto administrativo, aplicando indicadores de evaluación y seguimiento, a través de un plan de acción, estableciendo términos y periodicidad para el cumplimiento. Se debe implementar.”

Los miembros del Comité aprueban la Política de Prevención del Daño Antijurídico con vigencia 2026-2028

- B. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición a la Dra. Katrizza Morelli Aroca en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juliet Vanessa Echeverry Rivera, radicado 20001 33 33 011 2025 00205 00. (Núm. 8 artículo 120 Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación).**

Medio de control

Actualmente, cursa medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juliet Vanessa Echeverry Rivera contra el Sistema Integrado De Transporte De Valledupar S.A.S. SIVA S.A.S. ante el Juzgado 011 Administrativo del Circuito de Valledupar, bajo el radicado N° 20001 33 33 011 2025 00205 00, a través de la cual

pretende: - Que se declare la nulidad del oficio SIVA S.A.S. No. 248 – 2025, del 29 de mayo de 2025, que niega la existencia de un contrato realidad desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024; Que a título de restablecimiento y como reparación del daño causado: 2.1. Se declare, con base en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, que la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA laboró para el Sistema Integrado De Transporte De Valledupar S.A.S. - 'SIVA S.A.S.', en calidad de trabajadora oficial, mediante un solo contrato de trabajo durante el lapso comprendido entre el 23 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2024. 2.2. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la sociedad Sistema Integrado De Transporte De Valledupar S.A.S. - 'SIVA S.A.S.' a reconocer y pagar a la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA los siguientes emolumentos: 2.2.1. Asignación básica o sueldo dejado de percibir. 2.2.2. Auxilio de alimentación. 2.2.3. Auxilio de transporte. 2.2.4. Bonificación por servicios prestados. 2.2.5. Bonificación por recreación. 2.2.6. Prima de navidad. 2.2.7. Prima de vacaciones. 2.2.8. Vacaciones. 2.2.9. Prima de servicios. 2.2.10. Devolución de las sumas retenidas por concepto de retención en la fuente. 2.2.11. Devolución de sumas pagadas en exceso por concepto de aportes a seguridad social en pensión. 2.2.12. Aportes al sistema general de pensiones con destino a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. 2.2.13. Auxilio de cesantías. 2.2.14. Intereses de cesantías. 2.2.15. Indemnización por despido injusto. 2.2.16. Indemnización moratoria por no consignación de cesantías a un fondo de cesantías, antes del 15 de febrero de cada año. 2.2.17. Subsistencia ficcionada del contrato de trabajo o indemnización moratoria prevista en el artículo 1º del Decreto 797 de 1949, compendiado en el artículo 2.2.30.6.16. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2025. 2.2.18. Y todos los emolumentos que dejó de percibir mi poderdante. 2.3. Se sirva indexar las sumas adeudadas de conformidad con el índice de precios al consumidor. 2.4. Se sirvan pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas, de conformidad con el artículo 192 del CPACA. Y que se condene en costas a la parte demandada.

Valor de las pretensiones

El apoderado de la parte demandante estima la cuantía del proceso en la suma de MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.333.224.893) M/L y para los últimos tres años, en la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$504.564.666) M/L.

Hechos relevantes

En la demanda la parte actora señala:

- Que la señora Juliet Vanessa Echeverri Rivera fue vinculada de manera continua e ininterrumpida a la sociedad Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S. durante el lapso comprendido entre desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024.
- Que la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA fue vinculada de manera continua e ininterrumpida a la sociedad Sistema Integrado de Transporte de Valledupar 'SIVA S.A.S', desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024.
- Que las funciones de soporte administrativo que desempeñó la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A.S. - 'SIVA S.A.S.', desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024, eran de carácter permanente dentro de la entidad."
- Que, en el informe de auditoría de mayo de 2024, la Contraloría Municipal de Valledupar evidenció: 'Actualmente, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar, no cuenta con una planta de personal adecuada para cumplir con la prestación de sus funciones públicas, por lo tanto, se obliga a contratar dicha prestación con terceros, haciéndolo como regla general y no excepcional. Para el equipo auditor, SIVA SAS, aún no ha adecuado su planta de personal a las exigencias de su función misional; por lo tanto, la contratación con terceros se hace como regla general y permanente; lo cual constituye un Hallazgo de Tipo Administrativo, que debe someterse a un plan de mejoramiento; para que se realice la implementación, teniendo en cuenta, los estudios de Diagnóstico Organizacional y Rediseño Institucional, realizados, presentados y socializados ante la asamblea de accionistas".

- Que, en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 el jefe de la Oficina de Control Interno del SIVA, en múltiples oportunidades, advirtió sobre la existencia de verdaderos contratos de trabajo con los contratistas del SIVA.
- Que a pesar de las advertencias del jefe de la Oficina de Control Interno del SIVA S.A.S., la demandada continuó vinculando a la señora JULIET VANESSA ECHEVERRY RIVERA mediante contratos de prestación de servicios.”.

Veamos los contratos de prestación de servicios profesionales que se suscribieron con la demandante:

Año	N° Contrato	Duración	Fecha de suscripción	Fecha de terminación	Días de interrupción
2014	PSP-024-2014	6 meses	23 de enero de 2014	22 de julio de 2014	0
2014	PSP-037-2014	5 meses y 9 días	23 de julio de 2014	31 de diciembre de 2014	5
2015	PSP-015-2015	26 días calendario y 11 meses	6 de enero de 2015	31 de diciembre de 2015	3
2016	PSP-010-2016	3 meses	4 de enero de 2016	3 de abril de 2016	0
2016	PSP-037-2016	27 días calendario y 8 meses	4 de abril de 2016	30 de diciembre de 2016	1
2017	PSP-005-2017	30 días calendario y 11 meses	2 de enero de 2017	31 de diciembre de 2017	8
2018	PSP-014-2018	23 días calendario y 11 meses	9 de enero de 2018	31 de diciembre de 2017	1
2019	PSP-005-2019	30 días calendario y 11 meses	2 de enero de 2019	31 de diciembre de 2019	13
2020	PSP-006-2020	1 mes	14 de enero de 2020	13 de febrero de 2020	0
2020	PSP-020-2020	16 días calendario y 10 meses	14 de febrero de 2020	30 de diciembre de 2020	3
2021	PSP-003-2021	6 meses	4 de enero de 2021	3 de julio de 2021	2
2021	PSP-046-2021	26 días calendario y 5 meses	6 de julio de 2021	31 de diciembre de 2021	2
2022	PSP-003-2022	29 días calendario y 11 meses	3 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	1
2023	PSP-004-2023	4 meses	2 de enero de 2023	1 mayo de 2023	Terminación bilateral
2023	PSP-013-2023	21 días y 11 meses	11 de enero de 2023	31 de diciembre de 2023	1
2024	PSP-002-2024	30 días calendario y 11 meses	2 de enero de 2024	31 de diciembre de 2024	

El objeto de los contratos PSP-003-2022, PSP-013-2023 y PSP-002-2024, y las actividades a realizar son los siguientes:

“ Contrato N PSP-003 -2022 DEL 3 DE ENERO DE 2022... OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE BRINDE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA GESTION MISIONAL DEL ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – SETPC. ... PARAGRAFO - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Valledupar: a) Apoyar a la Gerencia del SIVA S.A.S en la realización de actividades administrativas en ejecución del proyecto SETP. b) Apoyar a las diversas dependencias de SIVA S.A.S. en los trámites administrativos que se

requieran para el normal desarrollo del proyecto. c) Apoyar administrativamente las solicitudes provenientes de usuarios externos, tales como órganos de control, autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y de la comunidad en general. d) Brindar apoyo en la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social, nómina, entre otros. e) Revisión y verificación de las cuentas de cobro y/o facturas allegadas a la empresa conforme a los contratos en ejecución. f) Acompañamiento en la coordinación con la entidad fiduciaria para la ejecución de pago de las obligaciones contraídas por la sociedad

“Contrato N° PSP-004-2023 DEL 2 DE ENERO DE 2023... OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE BRINDE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA GESTION MISIONAL DEL ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECCTIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – SETPC. ... PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de las siguientes actividades relacionadas con el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Valledupar: a) Apoyar a la Gerencia del SIVA S.A.S en la realización de actividades administrativas en ejecución del proyecto SETP. b) Apoyar a las diversas dependencias de SIVA S.A.S. en los trámites administrativos que se requieran para el normal desarrollo del proyecto. c) Apoyar administrativamente las solicitudes provenientes de usuarios externos, tales como órganos de control, autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y de la comunidad en general. d) Brindar apoyo en la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social, nómina, entre otros. e) Revisión y verificación de las cuentas de cobro y/o facturas allegadas a la empresa conforme a los contratos en ejecución. f) Acompañamiento en la coordinación con la entidad fiduciaria para la ejecución de pago de las obligaciones contraídas por la sociedad.

“ Contrato N° PSP-002-2024 DEL 02 DE ENERO DE 2024... OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE BRINDE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA GESTION MISIONAL DEL ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECCTIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – SETPC. ... PARAGRAFO OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA QUE BRINDE SOPORTE ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA GESTION MISIONAL DEL ENTE GESTOR DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO COLECCTIVO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR – SETPC. ... PARAGRAFO ALCANCE DEL OBJETO: - El contratista desarrollará el objeto contractual mediante la ejecución de la siguientes actividades relacionadas con el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Valledupar: a) Apoyar a la Gerencia del SIVA S.A.S. en la realización de actividades administrativas en ejecución del proyecto SETP, b) Apoyar a las diversas dependencias de SIVA S.A.S. en los trámites administrativos que se requieran para el normal desarrollo del proyecto, c) Apoyar administrativamente las solicitudes provenientes de usuarios externos, tales como órganos de control autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y de la comunidad en general, d) Brindar apoyo en la liquidación de prestaciones sociales, seguridad social, nomina, entre otros, e) Revisión y verificación de cuentas de cobro y/o facturas allegadas a la empresa conforme a los contratos en ejecución, f) Acompañamiento en la coordinación la entidad fiduciaria para la ejecución de pago de las obligaciones contraídas por la sociedad “

Material probatorio aportado

La demandante anexa como pruebas documentales:

- Reclamación administrativa presentada el 25 de abril de 2025
- Contratos de prestación de servicios profesiones suscritos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Acta de inicio de los contratos de prestación de servicios profesiones suscritos en los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre octubre- diciembre de 2017.
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre enero-marzo de 2018.

- Copia informe de austeridad del gasto trimestre abril – junio de 2018
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre julio – septiembre de 2018
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre octubre diciembre de 2018
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre enero – marzo de 2019
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre abril – junio de 2019
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre julio – septiembre de 2019
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre octubre – diciembre de 2019
- Copia informe de austeridad del gasto trimestre enero – marzo de 2020
- Correos electrónicos, actas de reuniones, informes mensuales de actividades, comunicaciones designación de apoyo en supervisión de contratos, estudios técnico rediseño organización SIVA S.A.S., Manuales de Funciones y Competencias Múltiples, actas de instalación de auditoría financiera y de gestión con la Contraloría Municipal de Valledupar al SIVA S.A.S.

Y solicita que se decreten como pruebas testimoniales: Los testimonios de Julie Catherine Porras Ruiz, José Hilario García Ojeda, Diana Ustariz Cure, Max Dechner Betancourt Y Johana Peralta Palencia.

Análisis jurídico sobre la pertinencia del llamamiento en garantía, así como el cumplimiento de los presupuestos exigidos para su procedencia

La Ley 2220 de 2022, en su artículo 120 se refiere a las funciones de los Comité de Conciliación, así:

“ARTÍCULO 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

... 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición...”

Por su parte la Ley 678 de 2001, define la acción de repetición así:

ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o exservidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial. Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002; texto en cursiva declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-338 de 2006, por los cargos examinados. Ver Sentencia Corte Constitucional 100 de 2001

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o exservidor público o el particular investido de funciones públicas podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición. Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002

ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. **El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.** Texto Subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.

Marco Normativo – Acción de repetición

- Art: 90 de la Constitución Nacional, que consagró la acción de repetición.
- Ley 678 de 2001 (3 de agosto), que reglamentó "la determinación de la responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".
- Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, (Julio 19) "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho".
- Artículo 142 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)
- Ley 678 de 2001 (agosto 3), por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

ARTÍCULO 14. Cuantificación de la condena. Cuando la autoridad judicial que conozca de la acción de repetición o del llamamiento en garantía decida que el perjuicio causado al Estado lo fue por el dolo a la culpa grave de uno de sus agentes, aquella cuantificará el monto de la condena correspondiente atendiendo al grado de participación del agente en la producción del daño, culpa grave o dolo a sus condiciones personales y a la valoración que haga con base en las pruebas aportadas al proceso de repetición. **Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-484 de 2002**

- Ley 2195 de 2022 (enero 18), por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, en su capítulo VII, artículos 39 y s.s. hace MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICION, así:

ARTÍCULO 44. Modifíquese el Artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedara así:

Artículo 19. Llamamiento en Garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevara en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.

ARTÍCULO 45. Modifíquese el Artículo 23 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 23. Medidas Cautelares. En los procesos de acción repetición son procedentes las medidas de embargo y secuestro de los bienes del demandado según las reglas del Código de General del Proceso. Sera procedente el embargo de salarios sin transgredir los límites establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo y lo dispuesto en el Decreto Ley 3135 de 1968 y la Ley 1429 de 2010 en cuanto a servidores públicos.

Fundamentos jurisprudenciales – Acción de repetición

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-2005-00827-01(33226)

LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Noción / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Objeto / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Requisitos / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Prueba sumaria

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." El artículo 217 del Código Contencioso Administrativo permite, en los procesos de naturaleza contractual y en los de reparación directa, el llamamiento en garantía, figura que se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57), al no existir en aquella codificación, norma que regule el tema. A su turno el Código de Procedimiento Civil al ocuparse del tema remite a las normas que rigen la denuncia del pleito, en relación con la cual el escrito que la contenga debe reunir los siguientes requisitos: 1) Nombre del llamado o el de su representante según sea el caso. 2) Indicación de su domicilio, residencia, habitación u oficina. 3) Los hechos y fundamentos de derecho en que se basa el llamamiento. 4) La dirección donde el llamado podrá recibir las notificaciones. Adicionalmente existe la carga de aportar prueba sumaria de la existencia del derecho legal o contractual a formular el llamamiento en garantía.

El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento."¹

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia SU354/20, Magistrado ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LOS AGENTES DEL ESTADO-Fundamento constitucional
ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA-Conducta dolosa o gravemente culposa
ACCION DE REPETICION-Contenido y alcance

PRESUNCION DE DOLO O CULPA GRAVE EN AGENTES DEL ESTADO PARA ACCION DE REPETICION-Mérito probatorio

ACCION DE REPETICION-Finalidad

La acción de repetición fue concebida como un instrumento resarcitorio, disuasivo y retributivo, con el propósito de que los agentes del Estado sean conscientes de que sus conductas por fuera de los parámetros de la adecuada gestión pública pueden tener consecuencias patrimoniales muy gravosas, así como que no es gratuito actuar al margen de la ley o con manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales.

ACCION DE REPETICION-Procedencia

... PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES DE ACCION DE REPETICION POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Aspectos objeto de prueba en el proceso de repetición ...

(i) El daño antijurídico haya tenido su origen en una acción u omisión del demandado; y (ii) Que tal actuación, conforme a la normatividad vigente para la época en que se presentó el daño antijurídico: (a) estuvo dirigida a "la realización de

un hecho ajeno a las finalidades del Estado" (dolo), o (b) es calificable como "una infracción directa a la Constitución o a la ley" o "una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones" (culpa grave)...."

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-125/04

COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL-Llamamiento en garantía a agentes del Estado

Referencia: expediente D-4738

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 19 de la Ley 678 de 2001, "por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición."

Actor: Laura Sofía Mosquera Martínez

Magistrado Ponente: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

En este sentido, resulta claro entonces que la acción de repetición o el llamamiento en garantía con fines de repetición procede contra el servidor público, exservidor público o contra el particular que cumple funciones públicas, que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena judicial.

Análisis del caso concreto -

De acuerdo con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado son requisitos generales de procedencia del llamamiento en garantía los siguientes:

1. Que el medio de control que cursa en contra de la entidad se trata de: (i) controversias contractuales, (ii) reparación directa o (iii) nulidad y restablecimiento del derecho
2. Que el llamamiento en garantía será formulado por (i) la entidad afectada, (ii) el Ministerio Público o (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Que el posible llamado en garantía este claramente identificado como el autor de la acción u omisión constitutiva de daño antijurídico por la cual la entidad pública es demandada.
4. Que la conducta del posible llamado en garantía sea constitutiva de dolo o culpa grave en los términos de los artículos 39 y 40 De la Ley 2195 de 2022 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Que el posible llamado en garantía tenga o tuvo la calidad de agente o particular en cumplimiento de funciones públicas.
6. Que exista un nexo causal entre la conducta u omisión del llamado en garantía y el daño antijurídico

Veamos:

- En el presente caso se trata de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho seguido en contra del SIVA S.A.S. en donde se pretende que se declare la existencia de un contrato realidad desde el 23 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, consideramos que ha operado el fenómeno de prescripción trienal respecto de los contratos suscritos durante los años 2014 a 2021, y en el evento de proferirse una sentencia condenatoria esta recaería únicamente sobre los contratos suscritos en los últimos tres años.
- Quien eventualmente formularia el llamado en garantía sería el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., como entidad que podría verse afectada.
- El posible llamamiento en garantía sería en contra de la Dra. Katrizza Morelli Aroca, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.993.437 expedida en Bogotá D.C., quien desempeñó el cargo de Gerente del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA S.A.S., NIT. 900.404.948 – 6, designada mediante acta de reunión de Junta Directiva No. 081 del 15 de noviembre de 2024 y posesionado mediante Acta de fecha 2 de diciembre del presente año, desde el dieciséis (16) de septiembre de 2016 hasta el treinta (30) de noviembre de 2024.

- El daño que dio lugar al reclamo de la responsabilidad del Estado pudo haber sido el resultado, en todo o en parte de la acción u omisión del funcionario, ex funcionario de la entidad o un particular en ejercicio de funciones públicas, cuya actuación pudo haber sido dolosa o gravemente culposa.

Respecto de este último requisito, corresponde a los miembros del Comité de Conciliaciones examinar con detalle la conducta desplegada por ella, para determinar si lo hizo con dolo o culpa grave. Veamos:

De acuerdo con la Ley 2195 de 2022 (Enero 18), "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, Capítulo VII, MODIFICACIONES A LA ACCION DE REPETICION, dispone:

ARTÍCULO 39. Modifíquese el Artículo 5 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 5. Dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

1. Que el acto administrativo haya sido declarado nulo por desviación de poder, indebida motivación, o falta de motivación, y por falsa motivación.
2. Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.
3. Haber expedido la resolución, el auto o sentencia contrario a derecho en un proceso judicial.
4. Obrar con desviación de poder

ARTÍCULO 40. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 678 de 2001, el cual quedara así:

Artículo 6. Culpa grave. **Se presumirá** que la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley o de una inexcusable omisión o exlimitación en el ejercicio de las funciones.

Concepto de la apoderada judicial

Considero que es viable formular el llamamiento en garantía con fines de repetición contra la exgerente, para que ella coadyuve o apoye la defensa de la entidad en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por la señora Juliet Vanessa Echeverri Rivera, sin solicitar en principio, medidas cautelares.

Sobre el requisito de si la conducta desplegada por el agente se realizó con dolo o culpa grave, se hace necesario destacar que los artículos 5 y 6 de la Ley 2195 de 2022, que modificó la ley 678 de 2001, establecen que el dolo y la culpa grave se presumen; y el artículo 14° de la citada Ley, alude al pronunciamiento expreso que debe hacer la autoridad judicial acerca de la cuantificación del monto de la condena según el grado de participación del agente y de la concurrencia de dolo o culpa grave en la conducta generadora del perjuicio causado al Estado.

De acuerdo con lo anterior, le correspondería entonces a la llamada en garantía desvirtuar las presunciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la mencionada ley, es decir, deberá demostrar que su conducta como agente o ex agente del Estado no fue dolosa o gravemente culposa.

Así las cosas, mi postura desde el punto de vista legal y jurisprudencial, en el caso de marras, es que se debe formular el llamamiento en garantía, so pena de no incurrir el actual gerente en una falta disciplinaria.

Concepto de la oficina de control interno

La Dra. María Angelica González Oñate, Jefe de la Oficina de Control interno en los informes de austeridad del gasto presentados ante la Gerente, Katrizza Morelli Aroca en los años 2021, 2022 y 2023, registra como **RIESGOS**: "... Posibles riesgos jurídicos de demandas laborales en contra de la entidad por la sucesión de contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión continuos e ininterrumpidos ejecutando el mismo objeto contractual que ha conllevado a demandas laborales y fallos en primera instancia en contra de la entidad. Se sugiere tener en cuenta los lineamientos nacionales en materia de formalización laboral y disminución de gastos por contratación de servicios."

DECISION: Una vez analizados en detalle las pretensiones de la demanda, el concepto de la apoderada judicial del SIVA S.A.S. y los informes de austeridad del gasto presentados por la oficina de control interno, el marco normativo, los requisitos de procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición a la luz de la jurisprudencia del Consejo de Estado y Corte Constitucional, y los conceptos de dolo y culpa grave esta instancia administrativa en la totalidad de sus miembros asistentes adopta la **DECISION DE SOLICITAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la Dra. Katrizza Morelli Aroca, por ser quien desplegó la acción u omisión causa del eventual daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario, dado que se cumplen todos los requisitos previstos en la normatividad vigente y la jurisprudencia del Consejo de Estado.

C. Presentación de informe de los procesos judiciales según consulta en SAMAI durante la primera quincena del mes de agosto del año 2026.

<u>MEDIO DE CONTROL O TIPO DE PROCESO</u>	<u>RADICADO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DESPACHO ACTUAL</u>	<u>ESTADO ACTUAL</u>
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	200013333001 23250021000	HERNAN ELIAS CATAÑO BERRIO	JUZGADO 1 ADM. DE VALLEDUPAR	01-09-2025 Inadmite demanda. 02-09-2025 El apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio apelación. 08-09-2025 Radica poder y presento memorial pronunciándose respecto de los recursos. 17-09-2025 Pronunciamiento respecto de la adecuación de la demanda. 09-10-2025 Auto niega reposición contra el auto proferido por este despacho el día primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), a través del cual esta judicatura ordenó a la parte demandante readecuar la demanda, por las razones expuestas en esta providencia. Niega apelación. 09/10/2025 A LA SECRETARIA. 09/10/2025. Fijación estado 15/10/2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE DE LUIS ANGEL ALVAREZ. solicitud de la parte demandante en el sentido que se aclare el alcance del auto de fecha 9/10/2025. 17/10/2025 Ingresa al Despacho. 21-11-2025 AUTO - Resuelve 1. Aclarar a solicitud del demandante el auto proferido por este despacho de fecha nueve (9) de octubre de 2025, por las razones expuestas en esta providencia. 2. Aclarar que el presente proceso se debe hacer el estudio, desde el inicio y guardar el trámite procesal pertinente para esta jurisdicción, conforme a las razones expuestas en esta providencia. 24-11-2025 Envío de comunicación- Se comunica: Auto de trámite de fecha 21/11/2025. 24/11/2025 Envío de comunicación. 04-02-2026 constancia secretarial. Se autoriza acceso al expediente. 10-02-2026 Al Despacho. 24/02/2026 Auto admite demanda.

				25/02/2026 Envío de Comunicación auto admite demanda. 19-03-2026 Traslado de demanda. Del 25-03-2026 al 13-05-2026. 27-03-2026 Se radica memorial contestación demanda. 26/05/2026 Presenta reforma demanda -demanda integrada, 29-05-2026 Memoria pronunciándose frente a la reforma a la demanda. 2-06-2026 Admite reforma demanda. Corre traslado de la admisión a la parte demandada. 15 días hábiles. Vence 26/06/2026. 16/06/2026 Se recibe memorial - Contestación de reforma demanda. 16/07/2026 la parte demandada descurre traslado de las excepciones propuestas por SIVA S.A.S. 17/07/2026 Recepción de memorial JHM-Solicitud Depósitos. 03/08/2026 Al despacho.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	200013333008 202500012 00	ALVARO JOSE LIMA CADENA	TRIBUNAL ADM. DEL CESAR	24/01/2025 Radicación, reparto e ingreso al Despacho. 14-02-2025 Se allega poder. 09-04-2025 Auto ordena corregir demanda. 10-04-2025 Notificación auto ordena corregir demanda. 22-04-2025 Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordena adecuar la demanda. 02-05-2025 SUBSANACION DEMANDA, solicita resolver primero el recurso de reposición. 06-08-2025 Se pronuncia respecto de excepciones previas. F 11-08-2025 Se interpone recurso de reposición. 15-08-2025 AL 19-08-2025 Corre traslado del recurso. 21-08-2025 El apoderado de Avaro Lima descurre traslado del recurso de reposición, y en subsidio apelación. 22-08-2025 Ingreso al despacho 23-10-2025 Repone auto del 6 de agosto de 2025 por medio del cual se admitió la adecuación de la demanda presentada por el actor. Corre traslado por 15 días. 27-10-2025 Envío de notificación. 29-10-2025 Pronunciamiento frente a la adecuación de la demanda. 29-10-2025 Recibe memoriales online. Recurso de reposición y en subsidio apelación. 04-11-2025 PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025, QUE RESUELVE A SU VEZ EL RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO DE APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA EL AUTO DEL 6 DE AGOSTO DE 2025. 04-11-2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE. 29-01-2026 Resuelve NO REPONER el auto de fecha 23 de octubre de 2025, por medio del cual repuso el auto de fecha 6 de agosto de 2025 y corrió traslado de la adecuación de la demanda. Rechazar por improcedente el recurso de apelación. 02-02-2026 CONSTANCIA SECRETARIAL. Se autorizó el acceso al sistema SAMAI para el usu... 20-02-2026 Reforma demanda. 24/02/2026 Al despacho. 28-05-2026 Auto corre traslado a la parte actora de las excepciones presentada por la entidad demandada por 3 días. Rechaza reforma demanda. 1-06-2026 al 03-06-2026 Traslado de excepciones art. 175 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011. 03-06-2026 Descurre traslado de excepciones. 03-06-2026 Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 28 de mayo de 2026 que niega la reforma a la demanda. 18-06-2026 NO REPONER el auto de fecha 28 de mayo de 2026, por medio del cual se adoptó una medida de saneamiento y se rechazó la reforma de la demanda presentada por la parte actora. Concede recurso de apelación en efecto suspensivo. 03/07/2026 Envío de expediente oficina de reparto.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	200013333011 2025 00205 00	JULIET VANESSA ECHEVERRI RIVERA	JUZGADO 11 ADM. DE VALLEDUPAR	01/10/2025 Radicación de demanda con anexos. - Reparto. 28-11-2025 Auto inadmite demanda. 01-12- 2025 Envío de Comunicación. 03-12-2025 LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS radica memorial on line. 1/10/2025 Radicación de demanda con anexos. - Reparto. 28-11- 2025 Auto inadmite demanda. 01-12-2025 Envío de Comunicación. 03-12-2025 LUIS ANGEL ALVAREZ VANEGAS radica memorial on line. 19-12-2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE- SANDRA MARIA CASTRO CASTRO. 23-02-2026 constancia secretarial. Se autoriza acceso a SAMAI. 12/03/2026 CONSTANCIA SECRETARIAL Se autorizó el acceso al sistema SAMAI para el usu...13-04-2026 Auto admisorio demanda. 20- 04-2026 Recurso de reposición. (Registro de actuación 23/04/2026). 11-05-2026 se notifica: Auto admite demanda de fecha 13/04/2026. 14-05-2026 traslado de reposición. - Comunicación traslado recurso de reposición. 20/05/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE - Álvarez Vanegas. 21-07-2026 NO REPONE AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2026 QUE ADMITE DEMANDA.22/07/2026 Envío de Comunicación JAP- Se comunica: Auto resuelve recurso de reposición.
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	200013333007 202600056 00	JOSE HILARIO GARCIA OJEDA	JUZGADO 7 ADM. DE VALLEDUPAR	05-03-2026 Notificación de demanda. 05-03-2026 Radicación del proceso. Al Despacho por reparto.27-03- 2026 PRIMERO: Rechazar parcialmente la demanda presentada por el señor José Hilario García Ojeda, en lo que respecta a las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, sanción moratoria, salarios suplementarios y demás emolumentos de carácter laboral, por haber operado el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Admitir la demanda únicamente en relación con las pretensiones dirigidas al reconocimiento y pago de los aportes dejados de efectuar al sistema de seguridad social en salud y pensión. 07-04-2026 Recurso de reposición contra auto 27/03/2026. 15/04/2026 16:15:33 - 16/04/2026 Traslado reposición - art. 319 C.G.P. Envío de comunicación. Se comunica: Traslado reposición - art. 319 cgp...22/04/2026 Pasa al despacho con recurso de reposición presentado dentro del término por la apoderada del SIVA en contra de auto admisorio de la demanda. Parte actora no descurre el traslado realizado. Sirvase proveer. 15-05-2026 No reponer el auto de fecha 27 de marzo de 2026, por medio del cual se rechazó parcialmente la demanda presentada por el señor José Hilario García Ojeda, en lo atinente a las pretensiones dirigidas al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de carácter laboral, al haberse configurado el fenómeno de la caducidad; y se admitió únicamente respecto de las pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago de los aportes dejados de efectuar al Sistema de Seguridad Social. 19-05-2026 Se comunica: Auto resuelve recurso de reposición. Traslado de la demanda del 01/06/2026 al 15/07/2026. 15/07/2026 Se radica contestación de demanda.
REPARACION DIRECTA	20001333300220180040600 20001333300220180040601	OLGA ELENA CONRADO DE CARDENAS, LEDIS ESTHER CARDENAS CONRADO Y OTROS	TRIBUNAL ADM. DEL CESAR	(11/05/2022) Auto admite llamamiento en garantía propuesto por KMA construcciones. (17/06/22) Auto admite llamamiento en garantía. propuesto por KMA construcciones. (05-12-2022) auto aclara providencia y deja sin efectos el auto de fecha 17 de Junio de 2023. (20/03/2023) se fija el día 13 de Abril del 2023 audiencia

			inicial (13/04/2023) fija fecha para audiencia de pruebas día 3, 4 y 5 de Octubre de 2023 (03/10/2023) fija nueva fecha para audiencia de pruebas para el 13,14,15 de febrero de 2024 a las 8:30 am. 15/2/2024 se surte la audiencia y decreta pruebas. 06/02/2024 SE SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE. 12/02/2024 se allega poder de sustitución. EL 15/02/2024 Se adelanta audiencia de pruebas, sin embargo, el despacho declara la audiencia suspendida hasta tanto se alleguen las pruebas requeridas. Una vez se alleguen se les correrá traslado por tres días y se convocará a audiencia para introducir las pruebas, cerrar período probatorio y ordenar alegatos de conclusión. (2024-04-09) Auto ordena oficiar pruebas DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA. 03.02.2025 Se radica poder.27-02-2025 Reconoce personería jurídica SMCC.06/03/2025 Al Despacho. 2024-06-06 Al Despacho. 2024-06-11 Auto ordena oficiar VOV-PRIMERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO SIMIT para con destino a este proceso se sirva remitir certificado sobre las infracciones de tránsito que haya cometido el señor CALIXTO JUVENAL CARDENAS FLOREZ. 2024-06-25 Al Despacho. 2024-06-27 Auto que Ordena Correr Traslado VOV-PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público de las pruebas documentales allegadas en debida forma por el Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito SIMIT , por el termino de tres 3 días, para que la controvertan si a bien lo consideran. 2024-07-18- El apoderado de SIVA SAS presenta memorial alegatos de conclusión. 2024-08-12 Al despacho por reparto 2024-09-16 Sentencia de Primera Instancia VOV-PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia. 2024-10-04- La parte demandante interpone recurso de apelación. Se radica poder. 27-02-2025 Me reconoce personería judicial. 12-12-2024 Admite recurso de apelación. 07-02-2025 Se radica poder.27-02-2025 Me reconoce personería judicial.28/02/2025 Envío de Comunicación. 06-03-2025 Ingres a al Despacho.
REPARACION DIRECTA	20001333300620160023400 20001333300620160023402	MONICA ROQUELINA CARVAJAL GARCIA	29/10/22 Audiencia donde se practicaron las pruebas y se corrió traslado de alegatos. 13/12/21 Pasa al despacho para sentencia (2023/02/28) solicitud de impulso procesal. (12/07/23) solicitud impulso procesal. 12/12/2023 Envío de notificación sentencia de primera instancia desfavorable (Condena perjuicios materiales por 675 smlmv, niega perjuicios inmateriales y costas) condena a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - Llamada en garantía. Se presenta recurso de apelación. (2024-02-07)Auto Concede Recurso de Apelación, (2024-05-06)Cambio de ponente. 03.02.2025 Se radica poder. 06-03-2025 se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por la parte demandada SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR - SIVA S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMADA EN GARANTIA), AZUL CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA S.A.S., y PROMOTORA EL CAMPIN S.A., contra la sentencia de fecha 12-12-2023, proferida por el Juzgado

				Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. 11-02-2025 Se radica poder. Me reconoce personería judicial. 17/03/2025 Al Despacho para sentencia. 31-07-2025 Memorial solicita impulso y que profiera sentencia de segunda instancia. 1-08-2025 Ingresar al Despacho. 01/08/2025 ALEXANDER GOMEZ presenta memorial. 01/08/2025 Ingreso al Despacho. 18-11-2025 Recibe memorial on line de ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ. 18/11/2025 Ingresar al despacho. 23/02/2026 recibe memorial on line- El Señor(a):ALEXANDER GOMEZ PEREZ con vinculación... 23/02/2026 Al despacho. 26/02/2026 Se reconoce personería al doctor ELKIN RAFAEL GARCIA DIAZ, como apoderado judicial de los demandantes. 10-03-2026 Al Despacho.
REPARACIÓN DIRECTA	200013333007202200029 00	NUBIA DEL CARMEN POLO MEZA, BELKIS YOLANIS POLO Y OTRO	JUZGADO 11 ADM.	(26-06-2023) auto vincula al SIVA como demandado y admite llamamiento en garantía (05/07/2023) auto corre traslado (17/07/2023) contestación llamamiento en garantía, el 15/08/23 se requiere a SIVA para que allegue material probatorio. (05/09/2023) se presentó respuesta a las excepciones. (21/09/2023) pasa al despacho vencido el termino de traslado de las excepciones 17/11/2023 auto que admite llamamiento en garantía seguros del estado. 27/11/2023 NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL LLAMAMIENTO. 30/11/2023 se corrió traslado de la demanda al llamado 12/12/2023 CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA. 18/01/2024 traslado de las excepciones presentadas por el llamado en garantía 22/01/2024 memorial de la parte actora que descorre traslado de excepciones 23/01/2024 al despacho. 2024-02-09. Auto fija fecha de audiencia el día 14 de mayo de 2024. 2024-02-12 Apoderado de tercero interviniente Consorcio Pavimento Plan Centro presenta recurso de reposición contra el auto de 9 de febrero de 2024. 14/02/2024 solicitud de expediente 19/02/2024 traslado de reposición y comunicación del traslado.(2024-05-23) Auto resuelve recurso de Reposición WCA-No reponer el auto adiado 09 de febrero de 2024. Fijese el día dieciocho 18 de junio de dos mil veinticuatro 2024 a las 09:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará de manera virtual. 11-02-2025 Se radica poder. 11-02-2025 Se señala como nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas PRESENCIAL de que trata el artículo 181 del CPACA dentro de este asunto, el día dos (02) de abril de 2025 a las 8:00 de la mañana. Audiencia plazada. 28-08-2025, 8:00 am. Audiencia de pruebas. Se suspende, señala continuación para el 28 de octubre de 2025, a las 9:00 a.m. Interrogatorio a Libardo Cuello y Testimonios de José Molina y Nestor Rojas Ribon. 28-10-2025 Asisto a audiencia de pruebas. Corre traslado para alegatos de conclusión. 10-11-2025 Radico alegatos de conclusión. 11-11-2025 Consorcio Pavimento Plan Centro radica alegatos de conclusión. 13-11-2025 Recibe memorial on line de RODRIGO PAUL JIMENEZ MARTINEZ. 23/01/2026 AL DESPACHO PARA SENTENCIA.
REPARACIÓN DIRECTA	200013333005 202200074 00	NEIDER JOSE SOSA OSPINA Y OTROS	JUZGADO 9 ADM. DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	Mediante auto de fecha 26/10/2022, el juzgado 9 administrativo de Valledupar, avoca el conocimiento del proceso, que se encontraba tramitando el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar. (05/05/2023) auto admite reforma de la demanda. (11/05/2023) traslado reforma de la demanda. (06-06-2023) traslado de excepciones (07/07/2023) auto admite llamamiento en garantía.

			(19/07/2023) se presenta contestación a la reforma de la demanda. (07/09/2023) se notifica auto que admite llamamiento en garantía (12/09/23) se le corre traslado de la demanda al llamado en garantía. (21/09/2023) notificación de auto que acepta llamamiento en garantía a CONSORCIO MALLA VIAL 44- 4. (09/10/2023) solicitud de aclaración de auto del 06/07/2023. (02/11/2023) AUTO QUE RESUELVE ACLARACIÓN Y FIJA FECHA PARA EL 25 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:30 23/01/2024 Otorgamiento de poder. 2024-01-25, se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y se fija como fecha para audiencia de pruebas el 10 de abril a las 8:30 A.M. 2024-04-10 Se llevo a cabo la audiencia de pruebas y el juez establecido que teniendo en cuenta la prueba decretada en la audiencia inicial del pasado 25 de enero de 2024, donde se ordenó el dictamen pericial para que se indicaran las condiciones de las barandas y de la vía donde ocurrió el accidente de tránsito donde resultó lesionado el señor Neider José Sosa Ospina, el término concedido ha finalizado para la obtención del experticia, por lo que se entiende y así se declara desistida la prueba, por no presentarla dentro del término, ni existir solicitud oportuna de prórroga del mismo. El Despacho, se encuentra a la espera, de que realice el examen de la pérdida de capacidad laboral (PCL), emitido por la Junta de Calificación de invalidez, para lo cual la parte demandante adelanta las respectivas gestiones. 2024-10-09 Auto que Ordena Correr Traslado SATAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO PRUEBA Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS. 11-02-2025 Se radicó poder.11/02/2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE DE SMCC. 19-11-2025 Al despacho solicitud de impulso procesal. 19/11/2025 Al despacho. Pasó al despacho solicitud de impulso procesal.
REPARACION DIRECTA	20001333300620200013100 20001333300620200013101	MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA Y OTROS	13/07/21 Admite demanda y ordena notificar a demandados. Pendiente consultar si se contestó la demanda. (19/10/2022) auto ordena emplazar la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A. (23/03/23) se efectúa publicación en el registro nacional de emplazados. 27/04/2023 al despacho por haber vencido el término de publicación de emplazamiento (18/07/2023) auto nombra curador ad litem. (17/11/2023) Se envía acta de notificación de posesión curador ad litem. (2024-02-09) Traslado De La Demanda para el curador ad litem. 20/03/2024 Contestación de demanda del curador ad litem. 16/04/2024 Auto ordena enviar proceso al juzgado 11 administrativo de Valledupar 24/04/2024 Auto Avoca Conocimiento.04-02-2025 Se radica poder.10-04-2025,9:00 am. Audiencia inicial. Aplazada. 09-05-2025, 9:00 am. Audiencia inicial. 11-04-2025 Por auto se reprograma para el día viernes 09 de mayo de 2025, a partir de las 9:00 am. Señala el miércoles 2 de julio de 2025, a las 10:30 am. para audiencia de pruebas. 08-07-2025 Apoderado demandante radica alegatos de conclusión. 10-07-2025 Se presentan alegatos de conclusión. 18-07-2025 Ingres a al Despacho para sentencia. 25/11/2025 Sentencia a favor. Declara probadas excepciones propuestas por la parte demandada "Hecho exclusivo de la víctima y/o de un tercero y ausencia de nexo causal", niega pretensiones de la demanda. 18-12-2025 Se concede recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.19-12-2025 Envío de Comunicación - auto

				concede recurso de apelación. 11/02/2026 J1- Actuación automática - Salida temporal: De conf... 05-03-2026 por reunir los requisitos legales se admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2025, proferida por el Juzgado 11 Adm. 05-03-2026 admite el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, contra la sentencia de fecha 25 de noviembre de 2025, proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar. 16-03-2026 Envío de notificación. Se notifica Auto admite recurso de apelación .16/03/2026 Al despacho para sentencia. 16/03/2026 Envío de Notificación. Auto admite recurso de apelación. 22/07/2026 Recepción de memorial DTL-HÉCTOR ORLANDO BUITRAGO BARRETO, apoderado parte demandante solicita impulso.
REPARACION DIRECTA	200013333001201900267 00	BERTHA DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ, LUIS FERNANDO AVENDAÑO CRISTANCHO, JOSE FRANCISCO ROYO CASTILLO, JUAN ANDRES SERRATO ROYO Y OTROS	JUZGADO NOVENO DE ADM. VALLEDUPAR	02/02/2024)Auto fija fecha de audiencia inicial el 19 de febrero de 2024 a las 8:30 am. (2024-02-16) Solicitud aplazamiento de la audiencia. No se realizó audiencia. 2024-03-19 Auto Nombra Curador Ad - Litem para la sociedad ASSIGNIA INFRAESTRUCTURA S.A.S. 11/04/2024 Auto fija fecha de audiencia para el 06 de junio de 2024 a las 9:00 AM. 13-02-2025 Se radica poder. 26-02-2025 Recibe Memoriales Online MMB- Informe Trámite de Calificación Junta Regional... 26/02/2025 Al Despacho. 12-12-2025 Al Despacho. Paso al despacho solicitud verbal de impulso p. 04-06-2026 Por auto requiere por última vez a la parte demandante para que aporte dictamen pericial de la señora Berta Castillo.05/06/2026 Envío de Comunicación -Requiere al apoderado. 22/06/2026 Al despacho. 14/07/2026 Auto de tramite DSM- DECRETAR el DESISTIMIENTO DE LA PRUEBA. 15/07/2026 Envío de comunicación. 30/07/2026 Paso al despacho para su trámite.
REPARACION DIRECTA	20001333300420190020000 20001333300420190020001	CARLOS ALBERTO JARAMILLO PALOMINO, LIBIA VICTORIA PALOMINO LOPEZ, CESAR AUGUSTO JARAMILLO PALOMINO, OLGA LUCIA JARAMILLO PALOMINO Y GINA JULIETH MOLINA ARIAS	TRIBUNAL ADM. DEL CESAR	26/05/21 Traslado de la demanda. Se contestó la demanda. // Remite juzgado 9 administrativo de Valledupar. (16/02/2023) Auto da traslado de las excepciones. (20/04/2023) auto fija fecha audiencia inicial para el 18 de Julio de 2023 10:00 AM (30/07/2023) Requerimiento judicial al SIVA. (10/08/23) se contestó el requerimiento. 08/11/2023 se presentaron alegatos. 14/11/2023 al despacho para fallo (2024-02-07) Recurso contra auto que resolvió negar la solicitud de integración de litisconsorcio (2024-02-12) Traslado Reposición - Art. 319 CGP MMB- Traslado recurso de reposición contra auto de fecha 01 02 2024. 2024-02-15 Al Despacho - Paso al despacho recurso de reposición en contra del auto de fecha 01 de febrero de 2024, por parte de la demandada SIVA 2024-10-03 Auto resuelve recurso de Reposición REPONER el auto de fecha 01 de febrero de 2024, en consecuencia, VINCÚLESE en calidad de litisconsorte necesario, al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR. 30-01-2025 Corre traslado para alegatos de conclusión. 06.02.2025 Se radica poder. 13-02-2025 Se radican alegatos de conclusión. 02/10/2025 Auto admite recurso de apelación. 15-10-2025 Al Despacho para sentencia.

REPARACION DIRECTA	200013333006202300435 00	ROBERT ALEXANDER SILVA, MANUEL GREGORIO DE HOYOS, VIRGILIO SEQUEDA Y OTROS	JUZGADO 06 ADM. DEL CIRCUITO	2024-02-14 Auto admite demanda LOSAUTO ADMITE DEMANDA 2024-04-05 Traslado De La Demanda Art. 172 Ley 1437 del 2011 AHC-SE CORRE TRASLADO DE LA DEMANDA POR UN TÉRMINO DE 30 DÍAS. 2024-05-22 Apoderado SIVA SAS da contestación a demanda. 2024-06-12 Al Despacho EQR-POR HABER VENCIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO PARA CONTESTACION DENTRO DEL MISMO SE ALLEGO ESCRITO DE CONTESTACION DEL SIVA PROPONIENDO EXCEPCIONES, ASIMISMO SE INFORMA SE ALLEGO ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA A NACIONAL DE SEGUROS S.A Y COSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR. SE ACREDITO EL ENVIO DEL ESCRITO DE CONTESTACION A LA CONTRAPARTE. 06-02-2025 Se radica poder.18-09-2025 ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA QUE HICIERA SIVA S.A.S. a la aseguradora NACIONAL DE SEGUROS S.A. y al CONSORCIO EQUIOBRAS VALLEDUPAR. 15-10-2025 NOTIFICACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA. ACUSE DE RECIBO.15/10/2025 Envío de Notificación del Auto admite llamamiento en garantía. 16/10/2025 Traslado del llamado en garantía. 10/11/2025 Al Despacho.
REPARACION DIRECTA	20001 33 33 004 2023 00518 00	GASEM HUSEIN RAHAL AYRAM	JUZGADO CUARTO ADM. DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	01/12/2023 Se admite demanda 08/03/2024 se da Traslado De La Demanda Art. 172 Ley 1437 del 2011 25/04/2024 Se radica contestación de la demanda 29/04/2024 En cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura Cesar en el Acuerdo No. CSJCEA24-30 del 11 de abril de 2024, se ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado Décimo Administrativo de Valledupar, para que asuma su conocimiento y continúe con el trámite de este. 10-02-2025 Se radica poder.21-03-2025 Se autoriza acceso al sistema SAMAI. 05-08-2025 Se notifica a SEGUROS MUNDIAL auto del 28/07/2025 que admite llamamiento en garantía. 08-08-2025 Corre traslado llamamiento en garantía. 20-08-2025 Allega contestación de demanda. 21-08-2025 Allega contestación de demanda. 21-08-2025 Seguros Generales Suramericana contesta demanda. 08-09-2025 Al despacho.
REPARACION DIRECTA	200013333003 202300472 00	NUBIA PEREZ	JUZGADO TERCERO ADM. DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	28/09/2023 Radicación de proceso. 14/11/2023 Auto admite demanda.11/07/2024 Traslado de la demanda.27/08/2024 Se allega memorial contestación de demanda y llamamiento en garantía.11/02/2025 Se radica poder.08/08/2025 Auto admite llamamiento en garantía. 25/08/2025 Traslado del llamado en garantía. 16/09/2025 RECIBE MEMORIAL ONLINE- Alvaro Stevens. 16/09/2025 Traslado de excepciones art. 175 parágrafo 2 de la ley 1437 del 2011. 17/09/2025 RECIBE MEMORIAL ONLINE- Raimundo Arredondo. 23/09/2025 Al Despacho. 08/07/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE. El Señor(a):RAIMUNDO REDONDO MOLINA. 28/07/2026 SE RECIBE MEMORIALES ONLINE RAIMUNDO REDONDO.

REPARACION DIRECTA	200013333001202300510 00	ENRIQUE PEREZ	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	12/10/2023 RADICACION PROCESO. 27/11/2023) Auto admite demanda. 11/04/2024 Contestación de demanda 16/04/2024 Remite proceso al juzgado 10 del circuito de Valledupar 24/04/2024 Auto avoca conocimiento. 03/07/2024 RADICA MEMORIAL CONTESTACION DE DEMANDA. 26/11/2025 Auto admite llamamientos en garantía que hicieran las demandadas. 10/12/2025 Traslado de llamado en garantía. 20/01/2026 Se allega Contestación de Llamamiento en Garantía. 21/01/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE - Alexander Gómez. 23/01/2026 RECIBE MEORIAL ONLINE - Alvaro Stefens. 26/01/ 2026 Traslado de excepciones. 02/02/2026 Al Despacho. 24/07/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE. El Señor(a): DANIEL ANDRES GERALDINO GARCIA. 29/07/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE - RAIMUNDO REDONDO.
REPARACION DIRECTA	200013333003202100271 00	DARIO FRANCISCO ARZA MADRONEIRO, JUAN CAMILO ARIZA MARSHALL Y OTROS	JUZGADO 06 ADM. DEL CIRCUITO	24/08/23 se radica contestación de la demanda. 30/08/23 se notifica auto admisorio de la Demanda del 13 de marzo 2023 15/04/2024 auto ordena enviar el proceso al juzgado 10 administrativo de Valledupar. 22/04/2024 Cambio de ponente. 09/05/2024 Auto avoca conocimiento. 11-02-2025 Se radica poder. 21-03-2025 el Juzg. 10 Adm. por auto fijo el día siete (07) de mayo de 2025, a las 09:00 a.m. para la celebración de la audiencia inicial y me reconoce personería jurídica. 30-03-2025 Remite link de la reunión. 29-04-2025 Cita a audiencia inicial. 04-05-2025 Señala audiencia inicial para el 23-05-2025, a las 10:00 a.m. 22-05-2025 Cancela la audiencia porque se advierte que no existe en el expediente pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía que hiciera el apoderado judicial del SIVA. 29-05-2025 Ingres a al Despacho. Sin novedad. 23/10/2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE El Señor(a): YURITZA AMAYA PEREZ. 26-11-2025 Por secretaria, requerir a los demandantes para que designen nuevo apoderado judicial. 27/11/2025 Se comunica: Auto de trámite de fecha 26/11/2025. 10/12/2025 Se envía OFICIO GJ N 838 Requiriendo a la parte. 13/02/2026 memorial on line - Señor(a): MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ. 16/02/2026 Al Despacho. Se informa que se allegó poder por parte de la Doctora MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ como apoderada de los demandantes en Atención a lo ordenado en Auto de fecha 26 de noviembre de 2025. 16/02/2026 Al despacho. 27/07/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE. El Señor(a): MATILDE MARIA DELUQUEZ DIAZ.
REPARACION DIRECTA	200012333000 202200270 00	GLORIA MERCEDES PIMIENTA DE NARAJA (GLORIA MERCEDES NARANJO PIMIENTA) MAURICIO ALBERTO, ROSANGELA Y JAVIER PIMIENTA NARANJO	DE TRIBUNAL ADM. DEL CESAR	2024-07-04 Auto admite demanda ATR-SE ADMITE LA DEMANDA 2024-07-17 Traslado Contestar Demanda - Oralidad ALR-INICIA 17 DE JULIO - VENCE 29 DE AGOSTO DE 2024. 2024-07-17 Termino Reformar Demanda - Oralidad ALR-INICIA 30 DE AGOSTO - 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 2024-08-29 El apoderado de SIVA SAS presenta contestación de la demanda. 2024-09-16 Traslado de Excepciones - Oralidad ALR-INICIA 16 DE SEPTIEMBRE - VENCE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024. 2024-09-23 AL DESPACHO ALR-Ingres a al Despacho expediente digital informando que se dio cumplimiento al auto admisorio de fecha 4 de julio de 2024. 6-02-2025 ADMITASE el llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la parte demandada SIVA SAS, a la sociedad SEGUROS CONFIANZA S.A. 10-05-2025 Se radica poder. 18-02-2025 Notifica auto del 6-02-

			2025 por el cual se admite el llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A.18-02-2025 Notifica auto del 6-02-2025 por el cual se admite el llamamiento en garantía a SEGUROS CONFIANZA S.A. 19-03-2025 Corre traslado de excepciones. 02-04-2025 Al Despacho. 05-05-2025 Al Despacho.11-09-2025 Por auto se señaló el 7 de noviembre de 2025, a las 11:00 am. para realización de audiencia inicial no presencial.13/09/2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE El Señor(a):YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO. En audiencia se señala el 30 de enero de 2026, a las 10:00 am. para audiencia de pruebas. 29-01-2026 Ante solicitud de aplazamiento se reprograma para el 6 de marzo de 2026 a las 10:00 a.m. 06-03-2026 AUDIENCIA DE PRUEBAS. Corre traslado para alegatos de conclusión. 17-03-2026 Radico alegatos de conclusión. 24-03-2026 Se radica memorial GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. 24-03-2026 Se radica memorial MARIA DEL MAR CHAPARRO. 24-03-2026 Al despacho para sentencia. 26-03-2026 Constancia secretarial- Se autoriza acceso al expediente.
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	200012333003201800173 00	CICON S.A.S, KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. Y CONSORCIO SISTEMAS ESTRATEGICOS DE TRANSPORTE	TRIBUNAL ADM. DEL CESAR 23/09/21 admite reforma de demanda. 11/11/21 Pasa al despacho para resolver solicitud de llamamiento en garantía. (05/03/2023) pasa al despacho pronunciamiento respecto a las excepciones propuestas y solicitud de pruebas. 2024-05-20. Auto ordena remitir el presente proceso al Despacho 06 de este Tribunal, para que asuma su conocimiento la doctora CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO, por redistribución realizada por el Consejo Superior de la Judicatura. 2024-05-22. Al despacho para que el nuevo magistrado avoque conocimiento. 03.02.2025 Se radica poder.21-02-2025 Al despacho. 25-04-2025 Reconoce personería judicial a SMCC. La parte de presenta solicitud de acumulación de proceso. 15.05.2025 Previo a pronunciarse sobre la acumulación de procesos solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, se requiere al Despacho 04 de esta Corporación para que informe la etapa en la que se encuentra el proceso distinguido con radicado No 20001233300020220026300; asimismo, indique cuáles son las pretensiones de la demanda y las partes procesales que integran el litigio.29-05-2025 DECRETAR LA ACUMULACIÓN de los procesos radicados No. 20001233300320180017300 que cursa actualmente en este Despacho y el No. 20001233300020220026300 que se encuentra en trámite en el Despacho 04 de este Tribunal, para ser tramitados de forma conjunta por este Despacho.29-05-2025 decreta acumulación de los procesos con radicado NO. 2018- 00173 seguido por CICON SA.S.A contra SIVA S.A.S. con el radicado NO. 2022-00263.Sin novedad. 05-06-2025 Remite proceso al Despacho 06 a cargo de la Mag. Carmen Dalis Argote.02/10/2025 AUTO ADMITE INTERVENCION. 02/10/2025 A LA SECRETARIA - PARA NOTIFICAR AUTO QUE ADMITE INTERVENCION. 02/10/2025 FIJACION ESTADO. 03/10/2025 ENVIO DE COMUNICACIÓN AUTO QUE ADMITE INTERVENCION. 07/10/2025 OFICIOS- 16/10/2025 RECIBE MEMORIALES ONLINE El Señor(a):JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR. 22/10/2025 Recepción de memorial NOD-La apoderada de Consorcio INTERSIVA. 04/11/2025 Al Despacho. 21/11/2025 Recibe memorial on line - JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR .21/11/2025 Se ingresa al Despacho. 19-02-2026 ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL APODERADO CONSORCIO INTERSIVA A LA COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A. ORDENA CITAR A SEGUROS DEL

				ESTADO S.A., NOTIFICAR PERSONALMENTE A SEGUROS DEL ESTADO. RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL A LA DRA. JANINE LIZETH ARZUAGA ESCOBAR. 10-03-2026 RECEPCION DE MEMORIAL. CONSTANCIA SECRETRIAL. 17/03/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE. El Señor(a):ALEXANDER GOMEZ 18-03-2026 Se recibe memorial ALEXANDER GOMEZ .15/04/2026 16:01:35. 16/04/2026 Traslado de excepciones - oralidad WCA- TÉRMINO INICIA 16 DE ABRIL - FINALIZA 20 DE ABRIL...23/04/2026 Al despacho. 24/06/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE RICARDO VELEZ. 25-06-2026 AL DESPACHO. 06/08/2026 Se migra expediente digital.
VERBAL	20001-31-03-003-2025-00097-00	REYES SEGUNDO PERALTA TROYA, CARLOS EMILIO TORO SANCHEZ, LUZ MARINA BEDOYA Y BASILIO FERNANDO PIMIENTA AGUILAR	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL	23-04-2026 Se radicó poder e incidente de nulidad por indebida notificación. 24-04-2026 Recepción de memorial. SANDRA MARIA CASTRO CASTRO ALLEGA PODER DEBIDO A POR ERROR ADJUNTO OTRO ARCHIVO,
TUTELA	110010315000 2026 02778 00	JOSE LUIS QUINTANA ABELLO Y OTROS	CONSEJO DE ESTADO	8-05-2026 CONTESTACION ACCION DE TUTELA. 10-05-2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE - SMCC. 12/05/2026 Envío de Comunicación Se requiere por 2da. Vez constancia despacho comisorio. 14/05/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE - José Luis Quintana. 15/05/2026 SE SOLICITA VINCULACION AL PROCESO.15/05/2026 Envío de Comunicación - REQUERIMIENTO DESPACHO COMISORIO. 19/05/2026 15/05/2026 SE SOLICITA VINCULACION AL PROCESO. 19/05/2026 Envío de Comunicación Se requiere por3ra vez constancia despacho comisorio. 21/05/2026 Envío de Comunicación Se requiere por 4ta. Vez constancia despacho comisorio.09/06/2026 AL DESPACHO. 19/06/2026 REGISTRA PROYECTO DE FALLO.01/07/2026 RECIBE MEMORIALES ONLINE AL DESPACHO JOSE LUIS QUINTANA. 16/07/2026 NIEGA AMPARO DE DERECHOS FUNDAMENTALES SOLICITADO. 29/07/2026 AL DESPACHO JVP-Con memorial de impugnación suscrito.
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	20001 23 33 000 2025 00150 00	MOVIVALLE S.A.S.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	08/04/2025 Radicación de proceso.11/06/2026 Inadmitir demanda. 30/06/2026 RECIBE MEMORIAL Señor(a): NATALIA DEL CARMEN GONZALEZ BARRIOS. 01-07-2026 Notificación de demanda. Memorial subsana demanda. Ingres a Despacho. 29/07/2026 AL DESPACHO JVP-Con memorial de impugnación suscrito.03/08/2026 Auto que concede recurso. 10/08/2026 Envío de Notificación. -Se notifica: Auto que concede recurso.

Fijación de la fecha próximo comité de conciliación. La próxima reunión del comité de conciliación se fijará previa convocatoria de este.

DECISIONES ADOPTADAS

- Aprobación de política de prevención de daño antijurídico vigencia 2026-2028
- Aprobación de solicitud de llamamiento en garantía de la Dra. Katrizza Morelli Aroca en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Juliet Vanessa Echeverry Rivera,

CIERRE DEL ACTA

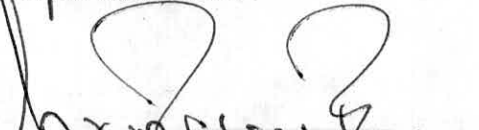
Finalmente siendo las 11:30 am del día 14 de agosto de 2026, se da por terminada la reunión del Comité de Conciliación del **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR (SIVA S.A.S.)**, procediendo a firmar quienes en ella intervienen.



JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA
Gerente SIVA S.A.S.



MARIA ANGELICA GONZÁLEZ OÑATE
Jefe Oficina de Control Interno SIVA S.A.S.



LUIS GABRIEL RIVERA ARIAS
Jefe Gestión Jurídica / secretario técnico



SANDRA MARIA CASTRO CASTRO
Abogada Gestión Jurídica



Valledupar, 25 de agosto de 2026

Oficio SIVA S.A.S. No. 2026

Doctores

JAIME ANDRÉS GONZALEZ MEJÍA
MARIA ANGELICA GONZALEZ OÑATE
SANDRA MARIA CASTRO CASTRO
Valledupar, Cesar

Asunto: CONVOCATORIA COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Cordial Saludo,

De manera atenta, respetuosa y a través de la presente, convoco a COMITÉ DE CONCILIACIÓN) a realizarse de manera presencial.

DIA: viernes, 28 de agosto de 2026

HORA: 11:00 a.m.

LUGAR: Instalaciones SIVA S.A.S.

TEMAS A TRATAR:

A. Viabilidad de conciliación judicial en audiencia inicial a realizarse el **24 de septiembre de 2026**, a las 9:00 a.m. en el medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HERNAN ELIAS CATANO BERRIO contra SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S., bajo el radicado N° 20-001-33-33-001-2025-00210-00 ante el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

B. Viabilidad de conciliación extrajudicial en la audiencia convocada por YHELIS DEL CARMEN LOPEZ PALENCIA contra el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S. - SEGUROS MUNDIAL S.A., ante la PROCURADURIA 123 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, bajo la radicación: E-2026-433513 IUC 1-2026-4419289, de fecha 03 de agosto de 2026, a realizarse el día **30 de septiembre de 2026**, a las 8:00 a.m., medio de control: REPARACOI DIRECTA

Esperamos su puntual asistencia.

Atentamente,



LUIS GABRIEL RIVERA ARIAS
Secretario Técnico Comité

Proyectó: Sandra Maria Castro, Gestión Jurídica.

Revisó: Luis Gabriel Rivera Arias, Gestión Jurídica.

Aprobó: Gerencia.

Archivo: Carpeta oficios enviados vigencia 2026